



COMUNA DE ARRUFUO

15 de noviembre 649 - Telefax 03491 493211

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail comunaarrufo@cooparrufo.com.ar

S 2344 ADM- Arrufó - San Cristóbal

Provincia de Santa Fe

ARRUFO, 12 de diciembre de 2012.-

ORDENANZA N° 61/2012

VISTO:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe comprendida por la Ley de Productos fitosanitarios N° 11.273, Ley N° 11.354, modificatoria de la Ley 11.273 y los Decretos Reglamentarios, de la mencionada Ley 11.273, y el N° 552/97 y sus anexos; y

CONSIDERANDO:

Que en la legislación mencionada en el “Visto” se establece la necesidad de poner límites a la utilización de productos fitosanitarios, demarcando zonas de protección a la población de la localidad de Arrufó, a la de los establecimientos educativos urbanos y rurales del Distrito Arrufó, como así disponer, también, de un registro de aplicación de productos utilizados en fumigaciones para garantizar la salud y el bienestar de la población:

Que por todo ello y las facultades que les son propias y conferidas por la Ley Provincial N° 2439,

La COMISION COMUNAL DE ARRUFUO

Sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Queda establecida que el área de aplicación de productos fitosanitarios en el área o Distrito de la Comuna de Arrufó, conforme lo establecido en ésta Ordenanza se registrará conforme el siguiente trazado distrital: El límite para las fumigaciones a efectuarse en el distrito será de Doscientos(200) metros del trazado agronómico, establecido por plano, *entre área urbana y el rural, lo que se hace extensivo a los establecimientos educativos*, urbanos o rurales, para el caso de aplicaciones terrestres y de tres (3) kilómetros, entre un área y otra, incluyendo establecimientos educativos, para las aplicaciones aéreas.

Lo aquí dispuesto es para productos de clase toxicológica del tipo “C” y “D”.

Artículo 2°: Para el caso de productos de clase toxicológica “A” y “B” los límites establecidos en el artículo precedente, se extenderán a los Quinientos (500) metros para aplicaciones terrestres ya a cinco (5) Kilómetros en aplicaciones o fumigaciones aéreas.

Artículo 3°: Se prohíbe dentro del ejido urbano de la localidad de Arrufó, el depósito y el fraccionamiento de herbicidas, insecticidas, defoliantes y fertilizantes o depósito de maquinarias ya sean manuales, de arrastre, moto propulsadas, aviones aplicadores, como así también la circulación de las mismas o de vehículos relacionados con dicha actividad, dentro del área urbana. Si por alguna



COMUNA DE ARRUFU

15 de noviembre 649 - Telefax 03491 493211

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail comunaarrufo@cooparrufo.com.ar

S 2344 ADM- Arrufó - San Cristóbal

Provincia de Santa Fe

razón de fuerza mayor es necesario la circulación solo se podrá realizar previa notificación, por escrito, a la Comuna local y con el certificado que le otorgue la misma. Si esto no se cumpliera y ante la observación o denuncia de alguna persona, se sancionará la acción.

Artículo 4º: Se prohíbe la aplicación o fumigación por cualquier medio, ya sea terrestre o aéreo, diurno o nocturno, de los productos fitosanitarios de clase toxicológica “A” y “B” en el tejido de protección que establece la Comuna de Arrufó, y solo se podrá hacer respetando las distancias establecidas en los artículos precedentes, previa notificación por escrito y con receta agronómica.

Artículo 5º: Se prohíbe el ingreso de maquinarias para pulverizar dentro del área urbana, para cargar combustible y/o realizar reparaciones, siendo éstas últimas supervisadas por la Comuna, de ser necesario.

Artículo 6º: Toda persona física o jurídica que aplique productos sanitarios o fitosanitarios terrestres o aéreos, a distancias menores a las establecidas en ésta Ordenanza, deberá notificar por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Comuna, y presentar receta agronómica, a los fines de analizar y, en su caso, autorizar la aplicación. Si la persona física o jurídica no dispone de profesional, deberá notificar a la Comuna, quién brindará la receta de aplicación extendida por un profesional contratado y siendo a cargo del interesado su costo.

En la receta agronómica deberá constar: a.- Apellido y nombre del titular del campo o inmueble y encargado del lote o parcela a tratar; b.- Número de matrícula de la maquinaria que realizará la aplicación y registro del aplicador que otorga el ente local o provincial; c.- Apellido, nombre y matrícula del profesional que ordena el tratamiento; d.- Datos completos de los productos a utilizar, nombre comercial, principio activo, concentración, clase toxicológica y dosis y forma de aplicación; e.- Fecha, hora y condiciones en que se realizará la aplicación.

Artículo 7º: Igual tratamiento, del normado precedentemente, se deberá realizar, cuando en el área de aplicación, se encuentre ubicada una escuela rural.

Artículo 8º: Para quienes no cumplan con la normativa fijada en ésta Ordenanza se establece una multa de 500 litros de Gas-oil, la que ante cualquier reincidencia será duplicada en su monto.

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese y archívese.


NORBERTO ANGEL MARTINUZZI
Secretario Administrativo




CRISTIAN GABRIEL PIUMATTI
PRESIDENTE COMUNA
ARRUFO